



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	JAIR JAVITH RAMOS MENDOZA
RADICACIÓN	2023-00508
FECHA	NOVIEMBRE 15 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2064 del 30 de julio de 2.022, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 3056743, copia del pagaré No. 4960793004475125 – 5471410030855910 – 4960793002131191 y copia del pagaré No. 3058391*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **JAIR JAVITH RAMOS MENDOZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JAIR JAVITH RAMOS MENDOZA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 3056743

- La suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$50.928.364,00) por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$100.426,00) por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes a la cuota del 02/08/2023.
- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$484.202,00) por concepto de intereses corrientes adeudados del periodo comprendido entre 05/03/2023 al 02/08/2023.

Pagaré No. 4960793004475125 – 5471410030855910 – 4960793002131191

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.673.276,00) por concepto de capital insoluto.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$185.718,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Pagaré No. 3058391

- La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$770.895,00) por concepto de capital insoluto.
- La suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$37.208,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JAIR JAVITH RAMOS MENDOZA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 3056743

- La suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$50.928.364,00) por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27/09/2023.
- La suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$100.426,00) por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes a la cuota del 02/08/2023.
- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$484.202,00) por concepto de intereses corrientes adeudados del periodo comprendido entre 05/03/2023 al 02/08/2023.

Pagaré No. 4960793004475125 – 5471410030855910 – 4960793002131191

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.673.276,00) por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27/09/2023.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
 Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
 Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

➤ La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$185.718.,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Pagaré No. 3058391

➤ La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$770.895,00) por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27/09/2023.

La suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$37.208,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-196073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JAIR JAVITH RAMOS MENDOZA, identificado con CC No. 1.129.515.541. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27edab15fc22240ddb942e9d68fc53902420620837dc7a4f729d20caf06e3ba**

Documento generado en 15/11/2023 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0112**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO